

Òã à aai kô [{ à: ^/s^Á
 |aã æ c^Á & ; ! ^ } c^Á
 Ø } àã ^ } d Á * aHæ dÁ
 FFI ÁOVOCUÁ Áoc ÉÁ ÉE
 ÝXCÖÁ GÁGUEÁZCÁ FÁ
 Í GÁZCÁ Á HÁ ÁcÁ
 ŠVOCUÓUE

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.013/2021.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0453/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.013/2021, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución aprobada con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, por parte del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, celebrada el quince de junio del dos mil veintiuno, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.013/2021**, en contra del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, en la que se **requirió** a dicho Sujeto Obligado, a que haga entrega de la información tal y como se señaló en el Considerando Quinto de la resolución. - - -

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: "*Monto total destinado a la pavimentación de la calle Cuauhtémoc en Ciudad Ixtepec,*

Oaxaca, así como la licitación realizada, expediente técnico, el desglose de gastos y el destino de la fianza de los vicios ocultos utilizados en la pavimentación". (sic). - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veintitrés de junio al seis de julio del dos mil veintiuno; y para informar dicho cumplimiento, del siete al nueve de julio del dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 36. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, se tuvo por no cumplida la resolución de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, a la administración 2019-2021 del Sujeto Obligado de Ciudad Ixtepec, dictada por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca; corriéndole traslado a la nueva administración municipal con copia de la solicitud de acceso a la información realizada por el ahora recurrente, así como de la resolución de fecha quince de junio del dos mil veintiuno; a efecto de que, diera cabal cumplimiento a la misma, otorgándole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que diera cumplimiento; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le daría vista a este Consejo General; sin que, hasta la fecha haya acatado dicho requerimiento. - - - - -

- - - **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha trece de junio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable, del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano

Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, tiene como Responsable de la Unidad de Trasparencia a la ciudadana Diana Lizbeth Rosado Sánchez, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Cuarto se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, no acató lo que fue requerido por este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las



obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez Chávez, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación del acuerdo de requerimiento de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, al Sujeto Obligado, efectuada el quince de marzo del año en curso, a la fecha, han

transcurrido, tres meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - -

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **D E T E R M I N A C I Ó N** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a la ciudadana **DINA LIZBETH ROSADO SÁNCHEZ CHÁVEZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, en el que le fue requerido el cumplimiento a la resolución aprobada con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir

la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, aprobada por el Consejo General, del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley, en cita. -----

----- **TERCERO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, para su debida atención. -----

----- **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y a la ciudadana Dina Lizbeth Rosado Sánchez Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

----- Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. -----

----- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada


**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.013/2021; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

